

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 01 de julio de 2020 paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisibilidad.

Durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio del año 2020 no corrieron términos a causa de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, que suspendieron los términos judiciales, establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

  
DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES  
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-00143  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDILMA FRANCO MONTAÑO  
DEMANDADOS: ÁNGELA MARÍA PÉREZ AGUDELO y  
JEYSON ENRIQUE MARULANDA ROMÁN

Una vez revisada la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su INADMISIÓN y se requiere a la parte demandante para que la corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena del rechazo:

1. Explicar concretamente cuál fue el incumplimiento de los demandados para motivar acción ejecutiva en su contra, toda vez que dentro del contrato se establecen cláusulas que permiten a éstos darlo por terminado de manera unilateral.
2. Allegar copia del memorial de corrección y anexos para traslado y archivo.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ HERNANDO DURÁN LOAIZA, con T.P. 49.354 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la parte actora, según los términos del poder presentado.

En atención a la petición que obra a folio 18 y por ser procedente según el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución hecha por el apoderado de la parte actora, a favor del Dr. Juan Pablo Orrego Mora, identificado con T.P. 213.149 del C.S.J., pudiendo intervenir con las mismas facultades conferidas a aquel en el presente proceso.



NOTIFÍQUESE

  
JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ

BGR

Notificación por Estado Nro. 003 *Verde*

Fecha:

La Secretaria:

PEOT

